

Delgado Cru recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 360/2005 contra la Orden de 5 de abril de 2005, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de la Consejería de Educación en la provincia de Sevilla.

Por dicho órgano judicial se señala para la celebración de la vista el día 20 de diciembre de 2005 a las 10,30 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 8 de noviembre de 2005.- La Secretaria General Técnica, M.^ª Luz Osorio Teva.

RESOLUCION de 8 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 344/2005, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Granada.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Granada, sito en C/ Marqués de la Ensenada, núm. 1, 1.^ª planta, se ha interpuesto por don Antonio Epifanio Delmas Martos recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 344/2005 contra la Resolución de 16 de mayo de 2005, conjunta de la Dirección General de Planificación y Centros y de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se anuncia la publicación de vacantes para la adjudicación definitiva de destinos, en relación con el procedimiento de provisión entre funcionarios docentes pertenecientes a los Cuerpos, de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, de Enseñanzas Artísticas e Idiomas, convocado por la Orden de 7 de marzo de 2005.

Por dicho órgano judicial se señaló para la celebración de la vista el día 28 de marzo de 2006 a las 9,30 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 8 de noviembre de 2005.- La Secretaria General Técnica, M.^ª Luz Osorio Teva.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 19 de octubre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria «Cordel de la Rejanosa», en el tramo comprendido entre la Vereda de Los Almendaraches y la Cañada Real de Pelayo, en el término municipal de Algeciras (Cádiz) (VP 254/03).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de la Rejanosa», en el tramo comprendido entre la Vereda de los Almendaraches y la Cañada Real de Pelayo, en el término municipal de Algeciras (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cordel de la Rejanosa», en el tramo comprendido entre la Vereda de los Almendaraches y la Cañada Real de Pelayo, en el término municipal de Algeciras (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de

fecha 6 de septiembre de 1948, con una anchura legal de 37,61 metros.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 23 de junio de 2003, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 30 de septiembre de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 209, de 9 de septiembre de 2003. En el Acto de Apeo no se recogen manifestaciones por parte de los asistentes al acto.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 39, de 17 de febrero de 2004.

Quinto. A la proposición de deslinde se han presentado alegaciones que serán objeto de valoración en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel de la Rejanosa», en el tramo comprendido entre la Vereda de los Almendaraches y la Cañada Real de Pelayo, en el término municipal de Algeciras, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 6 de septiembre de 1948, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, debe ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. A la proposición de deslinde se presentan alegaciones por parte de:

1. Ministerio de Defensa alega que:

- El deslinde propuesto afecta a la propiedad militar «Campo de Instrucción y Tiro de Botafuegos». Que esta instalación militar es un bien de dominio público estatal, afecto a Defensa Nacional, siendo ésta competencia exclusiva del Estado según artículos 132.1 y 2 y 149.1.4.^ª de la Constitución Española.

- Asimismo alegan que al existir peligro para el tránsito de personas y ganado, incompatible con el uso estrictamente militar asignado, se habrá de proceder de acuerdo con lo pre-

visto en la Disposición Adicional Segunda del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio, sobre vías pecuarias afectadas por obras públicas ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. Así pues, una vez pierda la citada instalación militar la funcionalidad de obra pública, los terrenos que con anterioridad hubiesen sido vías pecuarias revertirán a su situación inicial mediante la correspondiente mutación demanial y, en su caso, cambio de titularidad de los mismos.

A lo que se le responde, respecto a la primera de las alegaciones que la finca que atraviesa la vía pecuaria sea de dominio público estatal no obsta su existencia y su posibilidad de deslinde, que recordaremos, es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria. Los distintos dominios públicos pueden ser concurrentes cuando las afectaciones a las que se sujeta la porción de terreno sobre la que recaigan sean incompatibles.

En cuanto a la segunda de las alegaciones, decir que el presente procedimiento tiene por objeto la delimitación del dominio público pecuario, siendo el resto de consideraciones objeto de tratamiento en un momento posterior.

2. Doña Victoria Pelayo González alega «que dicha vía pecuaria no pasa en su totalidad por donde se supone, según algunos ancianos del lugar», de lo que deducimos su disconformidad con el trazado y a lo cual se le responde que revisada la documentación que sirvió de base para trazar la vía pecuaria, se ratifica el trazado propuesto en las operaciones materiales de deslinde, pero además se señala que el deslinde de la vía pecuaria se ajusta a lo indicado y recogido en el Proyecto de Clasificación, marcándose sobre el terreno y mediante estaquillas los límites de la vía pecuaria, con una anchura legal de 37,61 metros. El proyecto de clasificación de las vías pecuarias pertenecientes al término municipal de Algeciras fue aprobado por Orden Ministerial de 6 de septiembre de 1948, y dicho trazado y anchura han sido determinados después de haber sido estudiada la clasificación y croquis de las vías pecuarias de este término, toda la documentación disponible, tanto actuales como antiguas, fotografías aéreas, así como el estudio «in situ» de la vía pecuaria llegando a la conclusión de que la vía pecuaria en cuestión transcurre por el lugar marcado en los planos, no siendo en absoluto arbitraria su determinación. Por lo tanto, se ratifica el trazado y debido a que la alegante no aporta prueba alguna que acredite que el trazado no es el propuesto, según sus propias indicaciones, se procede su desestimación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz con fecha 20 de mayo de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 30 de junio de 2005,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de la Rejanosa», en el tramo comprendido

entre la Vereda de los Almendaraches y la Cañada Real de Pelayo, en el término municipal de Algeciras (Cádiz), a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Vía pecuaria:

- Longitud deslindada: 3.307,87 metros.
- Anchura: 37,61 metros.

Descripción:

Finca rústica, en el término municipal de Algeciras, provincia de Cádiz, de forma alargada con una anchura de 37,61 metros, la longitud deslindada es de 3.307,87 metros, la superficie deslindada de 124.439,19 m², que en adelante se conocerá como «Cordel de la Rejanosa», y posee los siguientes linderos:

Norte. Linda con la Cañada Real de Pelayo y Colada de la Caba.

Sur. Linda con tramo de Cordel de la Rejanosa en Zona Urbana «Barriada de El Cobre».

Este. Linda con terrenos con construcciones propiedad de doña Antonia Beneroso Moreno; con la carretera CA-231 de Diputación Provincia de Cádiz; finca de prados de doña Antonia Beneroso Moreno; con terrenos de Patrimonio; con la carretera CA-231 de Diputación Provincial de Cádiz; zona de erial perteneciente al Ayuntamiento de Algeciras; zona de erial perteneciente al Ayuntamiento de Algeciras; finca de pastos perteneciente a Patrimonio; terreno de prado propiedad de don Francisco Javier Valdés Escodín; finca de prados perteneciente a Patrimonio; camino militar titularidad del Ministerio de Defensa; terrenos de prados del Ministerio de Defensa; parcela con prados del Ministerio de Defensa; con la carretera CA-231 de la Diputación Provincial de Cádiz; finca con pastos pertenecientes al Ministerio de Defensa; finca de prado perteneciente a Patrimonio; con la carretera CA-231 de la Diputación Provincial de Cádiz y con terrenos de pastos pertenecientes al Ministerio de Defensa.

Oeste. Linda con terrenos con construcciones de doña Antonia Beneroso Moreno; finca de prados perteneciente a Patrimonio; terrenos de monte bajo de doña Antonia Beneroso Moreno; finca de cultivo de Patrimonio; camino del Ayuntamiento de Algeciras; terrenos de prados y monte bajo pertenecientes al Ayuntamiento de Algeciras; finca de erial y monte bajo del Ayuntamiento de Algeciras; finca de prado de don Francisco Javier Valdés Escodín; finca de prado perteneciente a Patrimonio; Vereda de Fuente Santa; terrenos de Patrimonio; finca de pastos titularidad del Ministerio de Defensa; camino militar perteneciente al Ministerio de Defensa; terrenos de prados del Ministerio de Defensa; finca de pastos del Ministerio de Defensa; terreno de prados del Ministerio de Defensa; carretera CA231 de la Diputación Provincial de Cádiz y terrenos de monte bajo pertenecientes al Ministerio de Defensa.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de octubre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2005 DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DE LA REJANOSA», EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA VEREDA DE LOS ALMENDARACHES Y LA CAÑADA REAL DE PELAYO, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ALGECIRAS (CADIZ)

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA

HUSO 30

«CORDEL DE LA REJANOSA»

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
2I	276939,943	4000295,522
3I	276881,609	4000395,899
4I	276805,172	4000487,283
5I	276722,129	4000588,440
6I	276677,844	4000643,484
7I	276615,729	4000813,142
8I	276511,233	4000912,446
9I	276481,844	4000952,207
10I	276456,810	4000986,465
11I	276347,660	4001168,074
12I	276340,533	4001389,173
13I	276354,740	4001515,938
14I	276449,052	4001772,075
15I	276468,973	4001937,104
16I	276526,624	4002050,532
17I	276546,422	4002177,894
18I	276676,741	4002391,416
19I	276777,531	4002539,281
20I	276798,215	4002577,458
21I	276820,845	4002865,673
22I	276824,883	4002920,852
23I	276794,044	4003037,938
24I	276805,163	4003094,296
25I	276810,292	4003125,294
26I	276816,462	4003157,052
27I	276836,745	4003286,624
28I	276841,825	4003319,078
1D	276980,399	4000301,887
2D	276973,560	4000312,527
3D	276912,515	4000417,569
4D	276834,132	4000511,281
5D	276751,316	4000612,161
6D	276711,031	4000662,232
7D	276648,020	4000834,340
8D	276539,524	4000937,445
9D	276512,150	4000974,480
10D	276488,174	4001007,289
11D	276384,935	4001179,064
12D	276378,211	4001387,677
13D	276391,608	4001507,220
14D	276485,864	4001763,204
15D	276505,515	4001925,993
16D	276562,867	4002038,833
17D	276582,433	4002164,704
18D	276708,351	4002371,015
19D	276809,687	4002519,680
20D	276835,085	4002566,558
21D	276858,348	4002862,829
22D	276862,851	4002924,364
23D	276832,618	4003039,148
24D	276842,174	4003087,585
25D	276847,312	4003118,637
26D	276853,513	4003150,555
27D	276873,902	4003280,807
A	276946,980	4000299,040
B	276948,830	4000300,630

RESOLUCION de 24 de octubre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de la Cartujilla», en el término municipal de Peligros, provincia de Granada (VP 329/02).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Colada de la Cartujilla», en el término municipal de Peligros (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada de la Cartujilla», en el término municipal de Peligros, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 29 de noviembre de 1967.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 9 de julio de 2002, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Colada de la Cartujilla», en el término municipal de Peligros, provincia de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 9 de octubre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 211, de fecha 13 de septiembre de 2002. En dicho acto de deslinde no se formulan alegaciones por parte de los asistentes al mismo.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 225, de fecha 30 de septiembre de 2003.

Quinto. A la proposición de deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 8 de enero de 2004, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 15 de noviembre de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada de la Cartujilla», en el término municipal de Peligros, provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 29 de noviembre de 1967, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la clasificación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992,